

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear remitente
  ...

RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022.

JM

Jairo Martinez

<jamadelahoz@yahoo.com>

Mié 09/03/2022 10:27

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad; eusebiosegundoba



RECURSO DE REPOSSISION ...

2 MB

Soledad marzo 08-2022.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA.
RADICACION:	08-758-41-89-001-2021-00843-00
DEMANDANTE:	EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ELEACYN CORTÉS CORTÉS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022.

Adjunto al presente medio virtual, escrito que contiene recurso de reposición al auto del 04 de marzo que rechaza la demanda de la referencia y la envía a la jurisdicción civil municipal de soledad, cuando el predio está ubicado en jurisdicción de malambo y se trata de un proceso de menor cuantía.

ESCRITO DE 15 FOLIOS PDF.

Soledad marzo 08-2022.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD -ATLANTICO.

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA.
RADICACION:	08-758-41-89-001-2021-00843-00
DEMANDANTE:	EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ELEACYN CORTÉS CORTÉS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022.

JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, varón y mayor de edad, identificado con la cedula No. 8.758.477 y con la tarjeta profesional de abogado 108255 del C. S de la J, con domicilio permanente para notificaciones en la carrera 15 A No. 24-35 del Barrio San Antonio del Municipio de Soledad, en mi calidad de apoderado judicial del señor **EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ**, identificado con la cedula No. 72.040.218 expedida en malambo y quien tiene su domicilio para notificaciones en la calle 9 No. 7-25 del municipio de malambo, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle que con fundamento a lo establecido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y en armonía a lo reglamentado en el numeral 7º del artículo 28 del CGP y de acuerdo a lo resuelto en el auto de fecha 04 de marzo del 2022 en el cual este despacho **RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** y decide remitirlo a la oficina de reparto de los despachos civiles municipales de soledad al advertir el monto de la cuantía supera el monto de \$ 80.480.000 se encuentra por fuera de contexto y no se ajusta a la verdad procesal, para lo cual dentro de la oportunidad procesal y conforme a lo reglamentado concurre para interponer RECURSO DE REPOSICION con el fin de que se reconsidere los argumentos jurídicos que expone este despacho en el

mencionado auto de fecha 04 de marzo del 2022 para remitirlo ante los jueces civiles municipales de soledad, para lo cual me permito sustentar mi inconformidad jurídica de acuerdo a los siguientes planteamientos jurídicos:

PRIMERO: El presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA promovido por mi poderdante **EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ** en contra de **LA ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO, EN CONTRA DE ELEACYN CORTÉS CORTÉS Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** debe ajustarse a lo que señala taxativamente el numeral 7º del artículo 28 del CGP al advertir que dicho predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de malambo atlántico.

SEGUNDO: El presente proceso fue remitido desde la jurisdicción de malambo a la jurisdicción de soledad con el argumento que dentro del certificado de tradición y libertad **041-158694** dice vereda soledad, pero coincidentalmente el mencionado predio se encuentra ubicado físicamente en jurisdicción del municipio de malambo.

TERCERO: El despacho del juzgado segundo promiscuo municipal de malambo, sin prever ninguna clase de perjuicio que le hubiese podido causar a mi poderdante al tener en sus manos sin admitir el expediente por más de 10 MESES desde que fue radicado en reparto en esa jurisdicción y haciendo uso de sus facultades legales y a su propio juicio mediante auto de fecha 09 de septiembre del año 2021 decidió rechazar la demanda por falta de competencia territorial y decidió enviarlo a la jurisdicción de SOLEDAD para la jurisdicción de pequeñas causas, lo cual no se ajusta a derecho pues mi a pesar de que en dicho certificado dicese vereda soledad, el predio se encuentra ubicado en jurisdicción de MALAMBO-ATLANTICO.

CUARTO: Este despacho ha resuelto enviar el mencionado expediente a la jurisdicción de los despachos civiles municipales de soledad, sin hacer un análisis jurídico al escrito interno de la demanda y del escrito remisorio que hace el despacho del juzgado segundo promiscuo municipal de malambo, para lo cual esta actuación amenaza el derecho constitucional del debido proceso y de defensa de mi poderdante el señor EUSEBIO SEGUNDO BARRISO RUIZ como demandante.

PETICION:

- 1) Solicito al despacho del señor juez primero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, para que con fundamento a los argumentos expuestos se sirva reponer el auto de fecha 04 de marzo del 2022 en el cual se resuelve enviar la presente demanda a la jurisdicción de soledad, cuando en realidad dicha competencia le corresponde es al municipio de MALAMBO -ATLANTICO en estricta aplicación del numeral 7º del artículo 28 del CGP.
- 2) Solicito al despacho del señor juez primero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, para que en el evento de no darle tramite al presente recurso se envíe el proceso a la jurisdicción de malambo-atlántico conforme a lo señalado en el artículo 28 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito fundamentar el presente recurso conforme a lo señalado en el artículo 29 de nuestra carta política y en armonía con lo señalado por el artículo 318 del CGP.

En el caso que nos ocupa su señoría, basta con hacer un sencillo ejercicio de las pruebas arrimadas al expediente para dilucidar de una forma clara que dicho predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de malambo, y para tal fin así lo certifica la carta catastral que expide el área metropolitana de Barranquilla arrimada junto al escrito de SUBSANACION DE LA DEMANDA en la cual se percibe que el predio con referencia catastral **00-02-0000-0217-00** inscrito a favor del señor ELEACYN CORTES se encuentra en jurisdicción del municipio de malambo departamento del atlántico, muy a pesar de que se encuentre inscrito ante la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, no determina de ninguna manera que dicho predio pertenezca a soledad, además en visita practicada por funcionarios del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en fecha diciembre del 2020 pudieron establecer mediante resolución AMB-08433-00882-2020 de fecha 23 de diciembre del 2020 que también se encuentra arrimada al expediente, que dicho predio corresponde a dicha jurisdicción del municipio de malambo.

En razón de lo anterior su señoría, existe material probatorio para establecer con toda claridad que dicho predio objeto de la demanda de pertenencia incoada por el señor EUSEBIO BARRIOS RUIZ se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de malambo y no en la de soledad como erróneamente se ha manifestado en el auto de

fecha 09 de septiembre del 2021 publicado el día viernes 10 de septiembre del 2021 por medio del estado número 91.

El numeral 7º del Artículo 28 del CGP dice: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (resalto y negrillas fuera del texto)

PRUEBAS:

Ruego al despacho se sirva tener y evaluar como pruebas de mis argumentos los siguientes documentos:

Copia del auto de fecha 09 de septiembre del 2021 en el cual se RECHAZA LA DEMANDA.

Copia de auto de fecha 28 de octubre que resuelve el recurso de reposición al RECHAZO DE LA DEMANDA.

Copia del certificado de tradición y libertad 041-158694.

NOTIFICACIONES:

- 1) El suscrito apoderado recibe notificaciones por intermedio de los canales virtuales entregados por el C.S.J, en mi oficina de abogados ubicada en la carrera 15 A No. 24-35 del Municipio de Soledad, por vía celular al 301- 6937739 o por medio de mi buzón electrónico jamadelahoz@yahoo.com
- 2) Mi poderdante EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ recibe notificaciones en la calle 9 No. 7-25 del Barrio centro del Municipio de Malambo, por vía celular al número 302-4213526 o por medio del buzón electrónico eusebiosegundobarrios@gmail.com

Atentamente,



JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ

Apoderado parte demandante



30

INFORME SECRETARIAL-

Señor Juez, a su despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ, mediante apoderada judicial, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ELEACYN CORTES CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, identificado con la radicación 2020-00344-00, que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Malambo, 09 de septiembre de 2021


BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Malambo, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la parte demandante subsanó la demanda informando que el predio objeto de la demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 041-158694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se encuentra en el Municipio de Malambo, pero revisado el folio antes anunciado y el certificado especial para proceso de pertenencia, tales documentos informan que el predio se encuentra en el Municipio de Soledad.

Por otra parte, el artículo 28 del C.G.P., es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso, las siguientes:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes."

En este orden y teniendo en cuenta que, el presente proceso es uno de pertenencia (derecho real) y que la ubicación del bien inmueble es el Municipio de Soledad, el asunto de la referencia es de competencia de los Juzgado Cíviles Municipales de Soledad, atendiendo el fuero privativo establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., este juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la



demanda en mención y ordenar el envío de la misma junto con sus anexos, a los Juzgado Civiles Municipales de Soledad (reparto), para que se le dé el trámite legal correspondiente.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovido EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ, mediante apoderada judicial, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ELEACYN CORTES CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para su conocimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHN FABER BUITRAGO VARGAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

02

JUZGADO 2o. PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Malambo, Septiembre 10 de 2021

El auto anterior se notifica por estado No. 21 en la fecha

El secretario: 



63

INFORME SECRETARIAL-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ, mediante apoderado judicial, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ELEACYN CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, identificado con la radicación 2020-00344, que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia de 09 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Malambo, 28 de octubre de 2021

BRUCEIDA MARÍA HERRERA GARCÍA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Malambo, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia datada 09 de septiembre de 2021, la cual resolvió:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovido EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ, mediante apoderado judicial, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ELEACYN CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA a los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad para su conocimiento de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2021.

REPAROS DEL RECURRENTE:

Contra la providencia datada 09 de septiembre de 2021, el recurrente expone:

(...) PRIMERO: Mediante auto de fecha 09 de septiembre del año 2021 el despacho resuelve RECHAZAR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA por falta de competencia territorial al exponer en dicho auto que el mencionado predio objeto de la demanda se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de soledad, cuando en realidad los documentos anexos a la demanda demuestran que dicho predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico, en la parte de atrás de la URBANIZACION EL EDEN de esta jurisdicción y cerca de la nevada de buses de la empresa COOTRASOL ubicada al final del barrio la Inmaculada de este municipio.

SEGUNDO: Dentro del mencionado AUTO de fecha 09 de septiembre de 2021, el despacho ordena remitir dicha demanda junto con sus anexos a la jurisdicción del municipio de soledad al haberse establecido que dicho predio se encuentra en jurisdicción del municipio de Soledad-Atlántico, lo cual es contrario a la verdad procesal ya que dentro de los documentos IDONEOS anexos al expediente dan

Malambo, Calle 11 N° 14 - 23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: 102prmpmalambo@condoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico, Colombia



cuenta de una forma clara que el mencionado predio EL SOCORRITO se encuentra ubicado en esta jurisdicción. (...)

CONSIDERACIONES

El recurrente alega que la competencia radica en este despacho porque el bien inmueble objeto de la presente Litis se encuentra en jurisdicción del municipio de Malambo, mas no en el municipio de Soledad, pero dentro de los documentos anexos como pruebas en la demanda se destaca el folio de matrícula inmobiliaria número 041-158694 en el cual se evidencia que el inmueble se encuentra en la jurisdicción del municipio de Soledad, de la siguiente forma:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No.: 210730398445859988 Nro Matricula: 041-158694
Página 1 TURNO: 2021-041-1-43303
Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:29:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene vigencia en la forma del requerido en la unidad básica

CIRCULO REGISTRAL: 841 - SOLEDAD (DPTO. ATLANTICO) MUNICIPIO: SOLEDAD, VEREDA: SOLEDAD
FECHA APERTURA: 25/09/2011 RADICACION: 2014-158694 CON ESCRITURA DE: 15/07/2014
CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL: ANF SIN INFORMACION
NUMERO:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CAMBIO Y LINDEROS
DESCRIPCION CONSTANTE DE UNA CASITA DE 155.320M2 CUYAS CARACTERISTICAS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 0774 DE 19/07/2014 DE 19/07/2014 DE NOTARIA Y DE BARRANQUILLA CONFORME DEC 1711 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA: HECTAREAS METROS CENTIMETROS
AREA PRIVADA: METROS CENTIMETROS AREA CONSTRUIDA: METROS CENTIMETROS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION
CUMPLES REQUISITOS CONFORME A UN ENLACE CONSTANTE DE 4 LOTES QUE NO SON UNO SOLO LOS CUALES SE ADQUIERON POR EL TITULAR DEL DE DERECHO ASÍ: LOTE MATRICULADO CON CONTENIDO Y 040-19320- 2847 1986 ESCRITURA 1488 DEL 13/05/1988 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA ESTE Y UN ANEXO MAS POR VALOR DE \$ 200.000.000 DE BARRIOS SOLANOS PEDRO MARTIN A: CORTES CORTES E LEACON REGISTRADA EN LA MATRICULA 19320- 011 12/05/1988 ESCRITURA 0774 DE 19/07/2014 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD PERMITA POR VALOR DE \$ 400.000.000 DE CORTES CORTES E LEACON A: BARRIOS SOLANOS PEDRO MARTIN REGISTRADA EN LA MATRICULA 19320- EN RELACION - 07 12/1984 004 DE 19/07/2014 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD ADJUDICACION DIVISION METROS Y LINDEROS ESC. 071184 PERMITA DE CORTES CORTES E LEACON A: BARRIOS SOLANOS PEDRO MARTIN REGISTRADA EN LA MATRICULA 19320- 02 02/1988 ESCRITURA 0774 DE 19/07/2014 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 200.000.000 DE CORTES CORTES E LEACON A: BARRIOS SOLANOS PEDRO MARTIN REGISTRADA EN LA MATRICULA 19320- EN RELACION - 02 05/1988 ESCRITURA 0774 DE 19/07/2014 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD ADJUDICACION DIVISION METROS Y LINDEROS PARA FINES RECREACIONALES DE CORTES CORTES E LEACON A: BARRIOS SOLANOS PEDRO MARTIN LA MOJCA DE BARRIOS SOLANOS REGISTRADA EN LA MATRICULA 19320- 25 04/1988 ESCRITURA 0774 DE 19/07/2014 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 200.000.000 DE GUARICA ANAQUE JULIO CESAR A: CORTES CORTES E LEACON REGISTRADA EN LA MATRICULA 19320- 03 02/2003 ESCRITURA 0774 DE 19/07/2014 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 1.700.000.000 DE SALAZAR VALDES MARIA DEL SOCORRO REGISTRADA EN LA MATRICULA 17828- 29 09/1988 ESCRITURA 278 DEL 01/05/1988 NOT. UNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 400.000.000 DE CORTES CORTES E LEACON A: BARRIOS SOLANOS PEDRO MARTIN REGISTRADA EN LA MATRICULA 17828- ESTOS INMUEBLES POR SER COLINDANTES SE HAN ENLACADO MEDIANTE ESC 0774-14 OTORGADA EN NOT 6 DE BARRANQUILLA RESULTANDO LA MATRICULA 040-517743

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE ENGLON

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DETERMINACION ECONOMICA

Asimismo, el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, establece, también, que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 041-158694 se encuentra en la jurisdicción del municipio de Soledad, de la siguiente forma:

Malambo, Calle 11 N° 14-23
Teléfono: (51) 388 5005 ext. 6016. www.ramajudicial.gov.co
Correo: 02prepalmalambo@candj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico, Colombia



64

SNR Sistema Nacional de Registro

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

EL SUSCRITO REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD ATLANTICO

CERTIFICA:

PRIMERO: CON FOLIO DE FECHA 018 DE OCTUBRE DEL 2020 TURNO 2020-041-140361 QUE EL GR. JAIRO MARTINEZ DE LA POZ IDENTIFICADO CON C.C. NO. 8758477 EXPEDIA EN SOLEDAD ATLANTICO T.P. NO. 10025 DEL C.S.J. ACTUANDO COMO ABOGADO DEFENSOR DEL SEÑOR JORGE MIGUEL CASTRO MACIAS SUJETO A ESTE DESPACHO EXPEDIR UN CERTIFICADO ESPECIAL PARA INCLUIR EN EL LIBRO DE PERTENENCIA REGISTRADO CON UN RANQUE JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO CON FOLIO DE MATRICULA 041-158694 DESCRITO EN EL SISTEMA ASI ESTADO DEL FOLIO AL FOLIO DATOS DEL DOCUMENTO TIPO ESCRITURA NUMERO 0774 FECHA 13/07/2014 TIPO DE FOLIO ORDENADO DE SERIACION CARTAS Y LINDEROS CUANTIFICACION PUEDEN OBSERVARSE EN EL CERTIFICADO DE CONSULTA DEL FOLIO 041-158694 ANEXO AL PRESENTE CERTIFICADO MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) EN CASO DE INTEGRACION Y OTROS) NO TIENE OTRAS MATRICULAS ASOCIADAS A ESTE FOLIO SEGUNDO: QUE REVISADOS LOS INGRESOS DE PROPIETARIOS QUE PARA EL PRECIO LEVA HASTA LA FECHA LA DIVISION DE INFORMATICA EN CUANTO A LA TRANSICION DE LOS INGRESOS QUE SE HAN TRASLADADO AL NUEVO SISTEMA DE ENCONTRÓ QUE EL PREDIO ANTES CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE ALANZA FERRAZA S.A. COMO VICEERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FEDERAZO SIN PAISAJE RECREACIONAL A LO ANTERIOR CONFORME A LO QUE REZA EN EL SISTEMA DE LA OFICINA EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE CON VISTA A LOS CITAOS INGRESOS Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ART 375 NUMERAL 5 DE LEY 1564 DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA CERTIFICACION COMPRENDE DATOS HASTA LA FECHA DE SU RADICACION 13 DE OCTUBRE DEL 2020 Y SE EXPIDE A LOS 08-11-2020

DAVID DE CASTRO MACIAS
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (SOLEDAD)

TURNO 2020-041-140361
DERECHOS \$ 36.400

[Firma]
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Igualmente, el certificado de avalúo catastral aportado junto con la demanda certifica un predio que contiene una matricula inmobiliaria totalmente diferente a la que se pretende en la demanda -040-517743- y su referencia catastral no aparece relacionada en el certificado de instrumentos públicos del folio 041-158694

IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ASESORIA CON LA LEY 518 DEL 2004 (ART. 10)

CERTIFICADO No.: 041-158611-29160-6
FECHA: 7/9/2020

EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que ELEASYN CORTES CORTES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA No. 17135939 se encuentra matriculado en la base de datos catastral del IGAC con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACION FISICA	INFORMACION ECONOMICA
DEPARTAMENTO ATLANTICO	AVALUO \$ 0.000.000
MUNICIPIO MALAMBO	
NUMERO PREDIAL 00-02-0000-0000-0217-00-00-00000	
NUMERO PREDIAL ANTERIOR 00-02-0000-0000-0217-000	
DIRECCION CL. 50N. 000000	
MATRICULA (M) 517743	
AREA TERRENO 15.344.5000 00m ²	
AREA CONSTRUIDA 1.000 m ²	

INFORMACION JURIDICA			
NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	ELEASYN CORTES CORTES	CEDULA DE CIUDADANIA	17135939
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO

[Firma]
POR FAVOR LEER EN LA PARTE INFERIOR DEL DOCUMENTO

Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036 www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico, Colombia



Por lo anterior, tenemos que, el factor territorial, lo gobiernan los denominados fueros o foros. Se vinculan con el sitio en donde los sujetos de derecho y de obligaciones pueden demandar o ser demandados. Se categorizan en personal, real, obligacional y circunstancial. Se refieren, el personal, al lugar del domicilio o residencia de las partes, el real, a la ubicación de los bienes materia del litigio; el negocial, al sitio en donde deben cumplirse las obligaciones emanadas de los actos jurídicos en disputa o de títulos ejecutivos; y el circunstancial, al espacio donde ocurrieron los hechos.

La regla general del fuero territorial es el domicilio o residencia de las partes y puede concurrir con otros foros, bien sucesivamente, uno a falta de otro, ya por elección cuando la ley concede la posibilidad de opción al propio actor. La excepción está relacionada con la naturaleza del juicio, en cuyo caso, los foros, por expresa disposición legal y en atención a las circunstancias en causa, operan de manera privativa cuando se interponen con cualquier otro.

Es así como, el artículo 28, numerales 7º y 10 del Código General del Proceso, contempla dos hipótesis de competencia imperativa:

Según la primera regla, «En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisiones, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesiones de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostranzas, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, en el de cualquiera de ellas a elección del demandante»

Es así como lo expresa el auto AC5559-2018, dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, expresa: *“Tratándose de procesos de declaración de pertenencia, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o sitios de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia.*

El caso sub-judice versa sobre la declaración de pertenencia de un predio, por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien que se pretende usucapir.”

Al constatar que el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis establece que el mismo se encuentra en el Municipio de Soledad, siendo este un documento público con una presunción legal.

En ese orden, no había ninguna razón para que el Juez Municipal de esta Municipalidad, quien conociera inicialmente del proceso, se declarara siga conocimiento del mismo, pues por la ubicación acreditada en el certificado de tradición el funcionario judicial que debe conocer es el del lugar de ubicación y no el que se encuentre en otro lugar. Por lo anterior, este despacho no revocará la providencia de fecha 09 de septiembre de 2021 y una vez quede ejecutoriada el presente auto, remitirá para reparto a los juzgados civiles municipales de soledad para su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

55

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 09 de septiembre de 2021, por las razones expresadas en las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, remítase el presente proceso para reparto a los juzgados civiles municipales de soledad para su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHN FABER BUITRAGO VARGAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

02

JUZGADO 2o. PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA
Malambo, Noviembre 3 / 2021
El auto anterior se notifica por
estado No. 118 en la fecha
El secretario: _____

Malambo, Calle 11 N° 14 - 23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j02prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico Colombia

Nro Matrícula: 041-158694

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 02:09:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD
FECHA APERTURA: 25/9/2015 RADICACIÓN: 2014-31963 CON: ESCRITURA DE 19/7/2014

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

GLOBO CONSTANTE DE UNA CABIDA DE 155.320M2 CUYAS CARACTERÍSTICAS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 0774 DE 19-07-2014 DE 19-07-2014 DE NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA CONFORME DEC 1711-1984.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A UN ENGLOBE CONSTANTE DE 4 LOTES QUE HOY SON UNO SOLO LOS CUALES SE ADQUIRIERON POR EL TITULAR DEL DERECHO ASI: LOS MATRICULADO CON 040-157555 Y 040-193520-- 28-07-1988 ESCRITURA 1488 DEL 12-05-1988 NOTARIA ÚNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA ESTE Y UN INMUEBLE MÁS, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE: BARRIOS BOLA/OS PEDRO MARTIN, A: CORTES CORTES ELEACYN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 157555.-- 07-12-1984 ESCRITURA 4911 DEL 04-10-1984 NOTARIA ÚNICA DE SOLEDAD PERMUTA, POR VALOR DE \$ 900,000.00 DE: GUTIÉRREZ CÉSPEDES RAFAEL ANTONIO, A: BARRIOS BOLAÑOS PEDRO MÁRTIR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 157555.-- EN RELACIÓN -- 07-12-1984 5864 DEL 06-12-1984 NOTARIA ÚNICA DE SOLEDAD ACLARACIÓN OMISIÓN MEDIDAS Y LINDEROS ESC. 4911/84. (PERMUTA) . DE: GUTIÉRREZ CÉSPEDES RAFAEL ANTONIO, A: BARRIOS BOLAÑOS PEDRO MÁRTIR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 157555.-- 02-03-1988 ESCRITURA 3279 DEL 23-12-1987 NOT. ÚNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$200,000.00 DE GUTIÉRREZ CÉSPEDES RAFAEL ANTONIO, A: BARRIOS BOLAÑOS PEDRO MÁRTIR, VERDUGO DE BARRIOS MARLENE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 193520. -- EN RELACIÓN -- 02-03-1988 ESCRITURA 597 DEL 25-02-1988 NOT. ÚNICA DE SOLEDAD ACLARACIÓN DESTINACIÓN TERRENOS (ES PARA FINES RECREACIONALES) DE: GUTIÉRREZ CÉSPEDES RAFAEL ANTONIO, A: BARRIOS BOLAÑOS PEDRO MÁRTIR, VERDUGO DE BARRIOS MARLENE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 193520.-- 25-04-1988 ESCRITURA 581 DEL 15-12-1987 NOT. ÚNICA DE BARANOA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 700,000.00 DE: GARCÍA ARAQUE JULIO CESAR, A: CORTES CORTES ELEACYN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 164243. --03-02-2003 ESCRITURA 4933 DEL 08-10-2002 NOTARIA ÚNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,000,000.00 DE: SALAZAR VALDÉS MARÍA DEL SOCORRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 179028. -- 29-09-1986 ESCRITURA 2136 DEL 01-09-1986 NOT. ÚNICA DE SOLEDAD COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 300,000.00 DE: GUTIÉRREZ CÉSPEDES RAFAEL ANTONIO, A: SALAZAR VALDÉS MARIA DEL SOCORRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 179028.-- ESTOS PREDIOS POR SER COLINDANTES SE HAN ENGLOBADO MEDIANTE ESC 0774-14 OTORGADA EDN NOT 6 DE BARRANQUILLA RESULTANDO LA MATRICULA 040-517743

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE ENGLOBE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/7/2014 Radicación 2014-31963
DOC: ESCRITURA 0774 DEL: 19/7/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORTES CORTES ELEASYN CC# 17135939

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/7/2015 Radicación 2015-041-6-2527
DOC: ESCRITURA 3636 DEL: 24/6/2015 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES CORTES ELEASYN CC# 17135939

Nro Matricula: 041-158694

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 02:09:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SUNA PARQUE RESIDENCIAL
NIT.NO.830.053.812-2 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2014/31963 Fecha: 25/9/2015

SE ABRE ESTE FOLIO POR TRASLADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 000112 DEL 15 DE MAYO DE 2015 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA A LA OFICINA SECTORIAL DEL CIRCULO DE SOLEDAD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72226 impreso por: 82846

TURNO: 2020-041-1-46361 FECHA: 13/10/2020

NIS: Pa74PjbF8gISd9Ef59/xkTQ/pWJaWGqYQEYsmKVky5dh19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOLEDAD

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS